



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 84802**

Bogotá, DC, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**EFREN DE JESÚS VARGAS VARGAS vs. CEMENTOS ARGOS SA.**

En sentencia proferida el 11 de octubre de 2022, se dispuso:

Con el fin de proferir la decisión de instancia y para mejor proveer se ordena a la secretaría, oficiar a Cementos Argos SA, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo del oficio, remita a este despacho certificación en la que conste la totalidad de lo devengado mes a mes por Efrén de Jesús Vargas Vargas, identificado con la C.C. n.º 3.552.994 durante todo el tiempo de vinculación laboral, esto fue, entre el 26 de junio de 1976 y el 10 de febrero de 1998.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se libró por Secretaría el oficio correspondiente (f.º 81 cuaderno de la Corte), al

cual se dio respuesta por parte del Director de Asuntos Laborales de Cementos Argos SA (f.º 86 cuaderno de la Corte) así:

[...] nos permitimos relacionar a su Honorable Despacho la información sobre los salarios básicos devengados por el señor Efrén de Jesús Vargas Vargas entre el 26 de junio de 1976 y el 10 de febrero de 1978, toda vez que, al realizar una búsqueda exhaustiva en nuestro archivos y bases de datos disponibles no fue posible hallar información sobre la totalidad de los salarios devengados por el señor durante toda la relación laboral, esto debido a la antigüedad de la información y a que en el proceso de fusión por absorción entre Cementos de Nare S.A., y Cementos Argos S.A., alguna documentación no pudo ser recuperada.

De igual forma, le aclaramos a su honorable Despacho que, los salarios básicos no relacionados en el archivo adjunto no fueron hallados en nuestros archivos, esto también debido a la antigüedad de la información y a que, en el proceso de fusión por absorción entre Cementos de Nare y Cementos Argos S.A., alguna documentación no pudo ser recuperada.

La demandada allegó (f.º 87 a 89 cuaderno de la Corte), relación de los salarios básicos devengados por el actor entre el año 1977 y 1998.

Dentro del término de traslado, el apoderado de la parte demandante, allega escrito (fº 93 Cuaderno de la Corte) en el que solicita se requiriera a la demandada para que expida nueva certificación «*en la cual se indique EL SALARIO PROMEDIO que devengaba el Sr. VARGAS VARGAS*» cuando prestó sus servicios en la sociedad Cementos del Nare SA, pues ese es el que se debe tener en cuenta al momento de verificarse el derecho pensional; precisó además, que en el proceso obra la liquidación final de prestaciones en la que aparece que en el promedio del último año de servicios fue de \$924.348.53 y no

obstante lo anterior, la demandada certifica que para febrero de 1998 devengaba una asignación básica de \$548.000.

**AUTO**

Incorpórese la respuesta dada por Cementos Argos SA al oficio librado por esta Corporación, en cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente asunto el 11 de octubre de 2022.

Revisada la documental allegada por la entidad demandada, es claro que no se certificó debidamente la totalidad de lo devengado mes a mes por el demandante durante todo el tiempo de vinculación laboral, esto es, entre el 26 de junio de 1976 y el 10 de febrero de 1998, pues la constancia sólo da cuenta de los «salarios básicos».

Así las cosas y con el fin de proferir la respectiva sentencia de instancia, por Secretaría, requiérase a la entidad demandada Cementos Argos SA, para que, dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar respuesta en debida forma al oficio OSASCL CSJ n.º3728 de 14 de octubre de 2022, remitido por correo electrónico en la misma calenda (f.º 82 y 83 cuaderno de la Corte), para lo cual deberá anexarse copia de aquél, así como de su envío. Se le recuerda a la convocada a juicio su deber de colaboración con la administración de justicia.

Para efectos de la respuesta solicitada, se ordena anexar a la comunicación copia de la liquidación final de prestaciones sociales practicada al demandante (f.º 12 cuaderno de las instancias), en la que aparece que devengó un salario promedio mensual de \$924.348.53.

Notifíquese y Cúmplase,



**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**